

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

ANEXO ÚNICO

REGIMEN DE VIÁTICOS POR COMISIONES Y MISIONES DE SERVICIO Y DE MOVILIDAD

CAPÍTULO I Alcance

Artículo 1º. Las compensaciones en concepto de viáticos y movilidad para el Personal de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires y para las personas contratadas por locación de obra, en este caso siempre que realicen comisiones de servicio en cumplimiento de las condiciones contractuales, se otorgarán conforme el sentido y alcance expresado en este Reglamento, el que será de aplicación supletoria para todos aquellos regímenes de personal que prevean supuestos especiales respecto de lo que aquí se regula.

CAPÍTULO II Viáticos. Criterios generales

Artículo 2º. Es la asignación diaria que, excluidos los pasajes y órdenes de carga, se acuerda para atender todos los gastos personales de cualquier naturaleza que ocasione el desempeño de una comisión de servicio a cumplir a más de treinta (30) kilómetros del lugar de asiento habitual de la persona comisionada y, por tal razón, no resultará exigible la presentación de ningún comprobante que acredite los gastos en que efectivamente incurra, salvo en caso de insuficiencia del monto establecido como viático, conforme lo previsto en el Artículo 5º, Inciso g), del presente régimen. A los efectos de la aplicación de esta reglamentación, se reputa como asiento habitual de la persona comisionada, la localidad en la que presta efectiva y permanentemente sus servicios.

Artículo 3º. Se otorgará por el monto global que correspondiere conforme la cantidad de días fijados por la autoridad competente y las Direcciones de Administración Contable y Servicios Auxiliares o quienes hagan sus veces procederán a su liquidación y acreditación en la Cuenta Pago de Remuneraciones correspondiente al agente comisionado o, eventualmente, a su pago directo a través de la Tesorería Jurisdiccional. Tal acreditación o el recibo de pago conforme al modelo que como Anexo "B1" integra el presente régimen, en su caso, servirá de documentación suficiente para la rendición del gasto por parte de los obligados a rendir cuentas en los términos y con los alcances que determina el Artículo 64 y concordantes de la Ley de Contabilidad (Decreto - Ley N° 7764/71) y su reglamentación. Cuando el viático hubiere sido anticipado, previa presentación de la pertinente solicitud que como Anexo "B2" integra el presente régimen, conforme las previsiones del Artículo 59 Inciso c) de la Ley de Contabilidad (Decreto - Ley 7764/71) y el segundo párrafo del Inciso 3) de su reglamentación, la persona comisionada deberá rendir cuentas del anticipo recibido mediante el requerimiento de la liquidación definitiva de su viático, en

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

los plazos fijados por el tercer párrafo del citado Inciso 3). Si la comisión de servicio no se hubiere realizado o se cumpliera en menor término al originariamente previsto por la autoridad pública competente y el viático hubiere sido anticipado, el agente deberá reintegrar de inmediato o el monto total del mismo o la proporción correspondiente a los días no utilizados, según el caso, no pudiendo ese importe ser aplicado a comisiones posteriores y bajo cargo de devolución también, dentro de los plazos fijados en el párrafo precedente.

Pasado dicho lapso, la Dirección de Contabilidad de cada Jurisdicción o la que haga sus veces, procederá directamente a la retención del monto respectivo de la liquidación de haberes o del contrato de locación de obra. Para el caso que no pudiera ejercerse esa retención, se procederá a formular cargo deudor por acto fundado iniciándose, si correspondieren, las acciones legales pertinentes para el recupero del monto adeudado por el agente moroso.



Artículo 4º. Se establecen conforme la respectiva correspondencia funcional y como importes diarios del viático, los que se detallan en el Anexo "A" del presente "Régimen de Viáticos por Comisiones y Misiones de Servicio y de Movilidad".

Artículo 5º. Se otorgarán conforme los siguientes criterios:

- a) Se devengará desde el día que el agente salga desde su asiento habitual para el desempeño de la comisión de servicio encomendada, hasta el de su efectivo regreso.
- b) Para las comisiones que comprendan más de un día, el viático se liquidará de la siguiente forma:
1. El día de iniciación o de regreso:
 - i. Si abarcaran alguno de los horarios comunes de almuerzo o cena, hasta el cincuenta por ciento (50 %).
 - ii. Si correspondieran ambos horarios, el viático íntegro.
 - iii. Si no abarcara ninguno de esos dos horarios, el veinte por ciento (20 %).
 2. Cuando se realizaren en un mismo día:
 - i. Si excedieran el horario administrativo común y comprendieran alguno de los horarios comunes de almuerzo o cena, el cuarenta por ciento (40 %).
 - ii. Si abarcara ambos horarios, el setenta por ciento (70 %).
 3. Cuando se realizaren en lugares donde el Estado brinde el alojamiento y/o comida:
 - i. En el caso de alojamiento sin comida, el setenta y cinco por ciento (75 %).
 - ii. En el caso de comida sin alojamiento, el cincuenta por ciento (50 %).
 - iii. En el caso de alojamiento y comida, el veinticinco por ciento (25 %).
- c) Cuando por razones de servicio, el comisionado deba residir en el mismo alojamiento que su superior y siempre que éste no desempeñe cargo inferior a Director, se liquidará el mismo viático que al superior, siendo suficiente para ello la certificación de tal circunstancia por parte de ese superior.

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

d) Cuando se dispongan comisiones de servicios a otras Provincias, el monto diario del viático se elevará en un cincuenta por ciento (50 %), resultando de aplicación además, los criterios establecidos por los incisos b) y c) precedentes.

e) No se otorgarán viáticos por las comisiones que se realicen entre los partidos de La Plata (con excepción de la Isla Martín García), Ensenada y Berisso.

f) Cuando se realizaren comisiones de servicio hacia o desde o entre la Capital Federal y/o los partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Merlo, Moreno, Morón, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero, Vicente López, se otorgarán viáticos únicamente cuando razones de servicio lo justifiquen en los casos en que la comisión respectiva implique la realización de tareas de fiscalización, instrucción de actuaciones administrativas y recaudación tributaria provincial o cuando el agente deba pernoctar en el lugar de destino.

g) Cuando los viáticos asignados conforme los criterios precedentemente establecidos resultaren insuficientes para atender los gastos en que efectivamente hubiere incurrido el comisionado, éste podrá, previa conformidad de la autoridad que hubiere dispuesto la comisión, solicitar el reconocimiento de los gastos efectivamente realizados, siempre que se encuentren avalados por los comprobantes pertinentes.

h) Cuando se hubiere cumplido una comisión de servicio y el agente fuere promovido, no procederá ninguna liquidación de viáticos por diferencia de asignaciones, con efecto retroactivo.

Artículo 6º. Las comisiones de servicio deberán ser previamente autorizadas por los señores Subsecretarios y Directores Provinciales o funcionarios de nivel equivalente. Cuando excedieran de (30) días, sólo podrán ser ordenadas por el Jefe de Gabinete, los respectivos Ministros, el Secretario General de la Gobernación, Secretarios, Subsecretarios, Asesor General de Gobierno, titulares de los Organismos de la Constitución, autoridades respectivas de los Entes Autárquicos, según corresponda. La Secretaría General de la Gobernación podrá exceptuar de la autorización previa requerida por el primer párrafo del presente artículo, por resolución en la que deberá constar expresamente la nómina del personal comprendido, a:

- a) los agentes que cumplan funciones en el Sistema Ordenado de Información Clasificada (SODIC) y se hallen afectados a los diagramas permanentes de recolección y distribución de documentación, hacia o desde la Capital Federal, conurbano e interior de la Provincia,
- b) al personal aeronáutico que, perteneciente a la Administración Provincial, deba volar aeronaves de la flota provincial,
- c) al personal asignado a tareas de fiscalización o instrucción de actuaciones administrativas o recaudación tributaria, y
- d) al personal de cualquier otra repartición, en la medida que la excepción se fundamente en el cumplimiento de sus misiones y funciones y que impliquen de

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

forma permanente, el traslado de sus agentes fuera de su lugar habitual de prestación de servicios.

Artículo 7º. El proceso de asignación de viáticos comprenderá las siguientes etapas:

1) Orden de Servicio: será autorizada por alguno de los funcionarios competentes mencionados por el Artículo precedente.

2) Aprobación de la Comisión: deberá acreditarse su efectiva realización mediante constancia emitida por el responsable del/los organismo/s donde la misma se efectuó o, en su defecto y ante la imposibilidad de obtener esa certificación, mediante la presentación ante el Director Provincial o General pertinente de la jurisdicción mandante y en forma supletoria, de una constancia emitida por Autoridad Policial para que, en caso de corresponder, proceda su aprobación.

Dichas certificaciones podrán ser sustituidas por:

a) Certificación emanada del Director del SODIC, del Director Provincial de Aeronáutica y, cuando se trate de fiscalizadores o instructores de actuaciones administrativas o tributarias, de funcionario con jerarquía no inferior a Director General o equivalente, según corresponda.

b) Para aquellos agentes que integren comisiones de servicios que acompañen al señor Gobernador o a los señores Ministros, Secretarios o Subsecretarios, Titulares de los Organismos de la Constitución o Descentralizados o funcionarios competentes para autorizar las comisiones de servicio, por una certificación emanada del funcionario responsable de la misma, excepto en el caso de quienes acompañen al señor Gobernador, cuya prestación será certificada por la Secretaría General de la Gobernación.

CAPÍTULO III

Viajes Exterior

Artículo 8º. El traslado al exterior de todo agente o funcionario será autorizado conforme los siguientes criterios:

1. Corresponderá al Poder Ejecutivo Provincial disponer su envío en misión oficial en representación del Estado Provincial;
2. Corresponderá al Jefe de Gabinete, a los respectivos Ministros, al Asesor General de Gobierno o a los Titulares de los Organismos de la Constitución disponer, en los restantes casos, las comisiones de servicio al exterior, previa autorización emanada de la Secretaria General de la Gobernación mediante el dictado del pertinente acto administrativo;
3. Corresponderá al Secretario General de la Gobernación autorizar y disponer las comisiones de servicio al exterior de las Jurisdicciones no incluidas en el Inciso anterior;
4. Si el acto que autoriza el traslado no fijara el viático diario, éste se liquidará tomando como referencia la estructura de viáticos de la ONU vigente a la fecha de la comisión, conforme el destino y nivel jerárquico del comisionado;

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

5. Si una comisión o misión de servicio en el exterior ameritara su prolongación, esta quedará sujeta a las disposiciones establecidas en los Incisos precedentes;
6. Resultarán de aplicación las disposiciones establecidas en los Artículos 2º, 3º, excepto en cuanto a la modalidad de pago, siendo procedente hacerlo en forma directa a través de las respectivas Tesorerías Jurisdiccionales; y 5º, Incisos a), b), c), g) y h) del presente régimen.



CAPÍTULO IV Invitaciones y Becas

Artículo 9º. Las solicitudes de autorización previa que se basen en la existencia de una invitación o de una beca, deberán contener un detalle de los gastos que cubrirá la entidad invitante y serán acompañadas de una copia autenticada de la pertinente invitación.

En el caso de que la entidad otorgante no cubriera la totalidad de los gastos de pasajes y alojamiento, la jurisdicción donde preste servicios el invitado o becario podrá complementar el diferencial existente entre los montos atendidos por la entidad otorgante y el efectivo costo de los pasajes y los viáticos estimados conforme los criterios establecidos en el Artículo 8º.

Artículo 10. Cuando el traslado de los agentes responda a invitaciones que bajo la forma de becas o por cualquier otra modalidad cubran la totalidad de los gastos y por tanto no signifique erogación alguna para el Estado Provincial, las autoridades máximas de cada jurisdicción podrán, de conformidad con el régimen de personal pertinente y las condiciones reglamentarias de la beca o invitación respectiva, prestar su autorización, sin necesidad de ajustarse a los requisitos impuestos al efecto por el presente.

CAPÍTULO V Movilidad

Artículo 11. Es la asignación que se acuerda para el cumplimiento de funciones cuya ejecución demande en traslado de un punto a otro y siempre que para ello no fuere factible el uso de ordenes de pasaje u otros medios oficiales de transporte, supletoriamente, o el reintegro de los gastos que se efectúan por ese motivo y conforme los siguientes criterios:

- a) Por comisiones de servicio dentro de su asiento habitual, el importe diario que se fija en el Anexo "A" del presente régimen, sin cargo de rendir cuentas.
- b) Por comisiones de servicio fuera de su asiento habitual y siempre que para el traslado o desplazamiento no fuere posible utilizar ordenes de pasaje o medios de transporte oficiales, procederá el reconocimiento del gasto realizado, siempre que se encuentren avalados por los comprobantes pertinentes y su reintegro en concepto de movilidad.

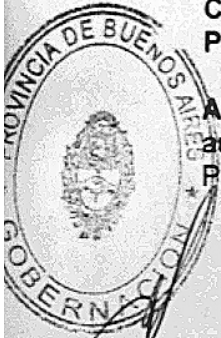
Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

CAPÍTULO VI Programación Presupuestaria

Artículo 12. Las compensaciones que en concepto de viáticos y movilidad se autoricen en función del presente régimen, deberán ajustarse en forma estricta a la Programación Presupuestaria que establezca el Poder Ejecutivo.



[Handwritten signatures and initials]

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

ANEXO "A"

1) Montos en concepto de viáticos conf. Artículo 4° del presente "Régimen de Viáticos por Comisiones y Misiones de Servicio y de Movilidad":

a) Personal hasta la Categoría 24 de la Ley 10430, inclusive: pesos setenta (\$ 70,00)

b) Directores, Directores Provinciales y/o Generales: pesos noventa y tres (\$ 93,00)

c) Autoridades Superiores: pesos ciento diecisiete (\$ 117,00)

d) Personal de las Policías

1. Hasta el grado de Capitán, inclusive: pesos setenta (\$ 70,00)

2. Inspector, Comisionado y Superintendente: pesos noventa y tres (\$ 93,00)

e) Personal del Servicio Penitenciario:

1. Hasta el grado de Prefecto, inclusive: pesos setenta (\$70,00)

2. Prefecto Mayor, Inspector Mayor e Inspector General: pesos noventa y tres (\$93,00)

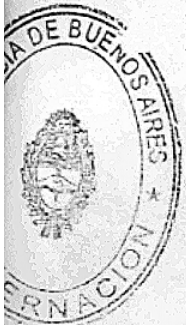
f) El Personal Docente:

1. Hasta Director de Escuela, inclusive: pesos setenta (\$ 70,00).

2. Jerarquías Superiores a Director de Escuela: pesos noventa y tres (\$ 93,00)

2) Monto en concepto de movilidad conf. Inciso a) del Artículo 11° del presente "Régimen de Viáticos por Comisiones y Misiones de Servicio y de Movilidad":

a) Para el personal comprendido por la norma aludida, se establece la suma de pesos siete (\$ 7,00).



Handwritten signatures and initials in the bottom left corner, including a large signature and several smaller initials.

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires



ANEXO "B1"



RECIBO DE VIÁTICO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
(ORGANISMO)
(DEPENDENCIA)

ANTICIPO N°

Tipo y Número de Documento

Número de Legajo

<input type="text"/>	FRG	<input type="text"/>
----------------------	-----	----------------------

Agente

perteneciente a

LA PLATA,

Recibi de la Tesorería de la (DEPENDENCIA) la cantidad de Pesos (en letras)

\$

(en números)

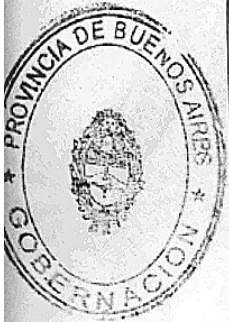
.....
Firma del interesado

[Handwritten signatures and initials in the bottom left corner]

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires



ANEXO "B2"



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
(ORGANISMO)
(DEPENDENCIA)

ANTICIPO N°

SOLICITUD ANTICIPO DE VIATICOS

Tipo y Número de Documento

[Redacted box]

Número de Legajo

[Redacted box] PRG [Redacted box]

El suscripto

[Redacted box]

perteneiente a

[Redacted box]

Solicita le sea acordado en concepto de Anticipo de Viáticos la cantidad de Pesos (en letras)

[Redacted box]

s

[Redacted box]

(en números)

que utilizará en el desempeño de la comisión dispuesta por la Superioridad.

LA PLATA,

[Redacted box]

COMISION DISPUESTA POR

.....
Firma del interesado

AUTORIZADO, pase a la (DEPENDENCIA), a sus efectos.

.....
Firma y sello

[Handwritten signatures and scribbles in the bottom left corner]